



**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA 15/2025
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA**

En la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, siendo las 11:00 once horas del día 10 de julio de 2025 dos mil veinticinco, en la Sala de Regidores 1 del Municipio, ubicada en Calle Libertad 101, en el Centro de este Municipio, con fundamento en el Capítulo III, del Título Segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y en el Capítulo IV, del Título Segundo, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, se procede a celebrar la **Sesión Extraordinaria 15/2025** del Comité de Transparencia del Municipio de San Pedro Garza García con la asistencia del licenciado Jonathan Daniel Martínez De la Rosa, Presidente del Comité; contador público Seraffín Treviño Salinas, Vocal del Comité, y licenciada María del Roble López Aveldaño, Secretario Técnico del Comité.

Orden del día

- I. Lista de asistencia, verificación y declaración del quórum.
- II. Lectura y aprobación en su caso del Orden del Día.
- III. Asuntos a tratar:
 1. Análisis y aprobación -en su caso- respecto a la determinación en materia de inexistencia de la información, en cumplimiento a la resolución dictada dentro del **recurso de revisión RR/0243/2025**
 2. Asuntos generales.
- IV. Clausura

De conformidad con el artículo 31 del Reglamento, el Presidente pasó lista de asistencia, por lo que al encontrarse presentes los tres integrantes del Comité, declaró la existencia de quórum legal para sesionar.

Posteriormente y previa circulación del orden del día entre los integrantes del Comité, quien preside la sesión la puso a consideración, misma que se aprobó por mayoría de votos.

Asuntos a tratar.

1. Análisis y aprobación -en su caso- respecto a la determinación en materia de inexistencia de la información, en cumplimiento a la resolución dictada dentro del **recurso de revisión RR/0243/2025**.

Descripción de la resolución dictada dentro del recurso de revisión 0243/2025

“ [...]”
“Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información.”



- Expedir, una resolución que confirme la inexistencia del documento, la cual deberá ser confirmada por el Comité de Transparencia en la cual se contengan los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

- De ser posible, ordenar que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dicha facultad; competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Transparencia.

Finalmente, notificar al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda."
[...]

Considerando

Teniendo a la vista la resolución antes precisada, y el acuerdo de inexistencia emitido por el Director de Pavimentación de la Secretaría de Servicios Públicos y Mantenimiento de la Ciudad del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, se determina lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el diverso 162 de la Constitución local, toda información en posesión de cualquier autoridad, es pública.

Por otra parte, la Ley de Transparencia Estatal, establece en su artículo 4, párrafo primero, en relación con el diverso 3, fracción XXXI, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; entendiéndose por información los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar.

En tal tenor, se puede concluir que el elemento indispensable para materializar el derecho de acceso a la información es que ésta obre en posesión del sujeto obligado.

En esa tesitura, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información de los particulares, proporcionando la información con la que cuenten en sus archivos o la que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Por otra parte, los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia Estatal, establecen lo siguiente:



Artículo 163. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 164. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Así las cosas, en términos de los artículos 163 fracción I y II y artículo 164 de la Ley de Transparencia Estatal, una vez analizado el presente caso y considerando, que la autoridad realizó la búsqueda exhaustiva siguiendo el Protocolo de búsqueda de la información emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la información solicitada en los archivos físicos como electrónicos de esta Dirección de Pavimentación de la Secretaría de Servicios Públicos y Mantenimiento de la Ciudad los días 02-dos y 03-tres de julio del año 2025-dos mil veinticinco, comenzando cada día a las 12:00-doce horas y terminando a las 16:00-dieciséis horas. Búsqueda que se llevó a cabo en los archiveros que obran en esa Dirección de Pavimentación ubicada en Padre Mier 109 Colonia los Sauces, en San Pedro Garza García, Nuevo León. Dando como resultado que no se localizó la información de interés del particular.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto y en atención a lo ordenado por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Nuevo León, en lo que corresponde a la información solicitada, en términos de la fracción III del artículo 163 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se considera que no es materialmente posible ordenar que se genere o reponga la documentación peticionada, por lo cual se ordena dar vista al órgano interno de control de este sujeto obligado, como señala la fracción IV del dispositivo legal en comento, para los efectos legales a que haya lugar

En ese orden de ideas, atendiendo las consideraciones expuestas se emite la siguiente:



RESOLUCIÓN

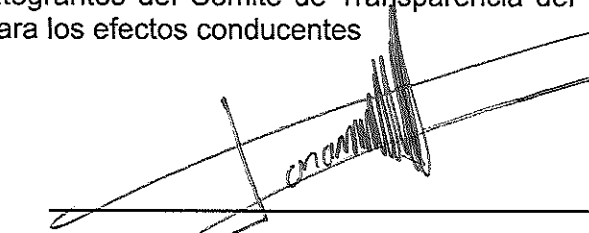
MSP-CT/SEXT-15/10-07-2025/001: Se CONFIRMA por unanimidad de votos la determinación en materia de inexistencia de la información en análisis, emitida por el Director de Pavimentación de la Secretaría de Servicios Públicos y Mantenimiento de la Ciudad del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en cumplimiento al Recurso de Revisión RR/0243/2025.

Por los motivos antes expuestos, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno de este sujeto obligado de la presente acta y sus anexos para los efectos legales que de lugar.

IV. Asuntos generales. Se hace constar que no existen asuntos generales.

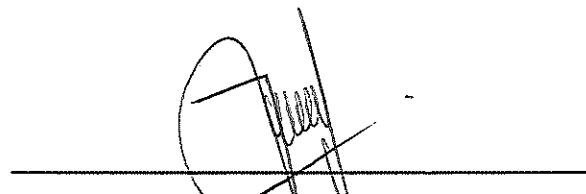
V. Clausura.

Habiéndose cumplido el objetivo de la presente sesión, siendo las 11:30 once horas con treinta minutos del día de su inicio, se da por concluida la presente firmando al calce los intervinientes e integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, para los efectos conducentes



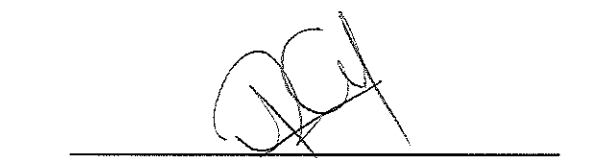
LIC. JONATHAN DANIEL MARTÍNEZ
DE LA ROSA

PRESIDENTE



C.P. SERAFÍN TREVIÑO SALINAS

VOCAL



LIC. MARÍA DEL ROBLE LÓPEZ AVELDAÑO
SECRETARIO TÉCNICO